

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que la demanda fue subsanado en debida forma y oportunamente Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

El Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No 914

PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD

Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

RADICACION No 76001-31-10-011-2020-00199-00

Revisado el escrito de subsanación de la demanda y sus anexos, se tiene que reúne los requisitos de ley, por lo cual se impone su admisión, conforme a los artículos 82 y 90 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada a través de apoderado judicial por la señora DANIELA ZUÑIGA ACOSTA, en representación del menor EMMANUEL PINZON ZUÑIGA contra el padre de este, señor HAROLD STIVEN PINZON BARRERA.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al señor HAROLD STIVEN PINZON BARRERA y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que si a bien tiene la conteste de acuerdo con lo ordenado en el artículo 369 del C.G.P. Al efecto la parte demandante, deberá dar aplicación a lo consagrado en el artículo 8º del Decreto 806 de junio 04 del presente año.

TERCERO- CÍTESE a los familiares por vía materna del menor, en este caso señores Rosa Isabel León Ríos, Angélica María Acosta (abuela), y Sebastián Acosta León (tío), y por vía paterna a las señoras Yolanda Barrera Dávila (abuela), Gloria Barrera (tía) y Laura Salazar Barrera (prima), mediante AVISO conforme al Art. 292 del C.G.P, en concordancia con el Art. 395 ibídem.

CUARTO.- ORDENAR EMPLAZAR al abuelo materno del menor, señor Arbey Zúñiga Piedrahita, y al abuelo paterno del menor, señor Benjamín Pinzón, de quienes la parte demandante en el escrito de subsanación afirma, desconocer paradero.

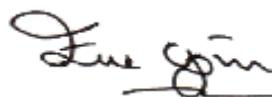
QUINTO: ORDENAR la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas de la Rama Judicial, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 el 04/06/20. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

SEXTO: DECRETAR la visita de la Asistente Social del despacho a la residencia del menor de edad, para que suministre fruto de ella el respectivo informe socio - familiar al expediente, una vez se trabé la Litis y con antelación a la audiencia.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE al Defensor de Familia del I.C.B.F. y al Agente del Ministerio Público este proveído.

OCTAVO. El procedimiento a seguir es el previsto por el art. 368 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

JUZGADO OINCE DE FAMILIA DE CALI

El auto que antecede se notifica en correo electrónico Nro. 124 de fecha 29/10(2020).

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020